

CONSTANCIA SECRETARIAL. 20 de mayo de 2022. A Despacho del señor Juez informando que la demanda fue contestada dentro del término sin que se propusiera excepciones. Sírvase proveer.

El Srío.



WILLIAM BENAVIDES LOZANO.

Rad. **765203110003-2021-00203-00**. Liquidación sociedad conyugal
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
Palmira, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Teniéndose en cuenta el informe secretarial que antecede, como quiera que al contestar la demanda no fueron propuestas excepciones de ningún orden, se aceptará la contestación realizada y se procederá a continuar con el trámite que para estos casos corresponde, como lo dispone el inciso 6º del artículo 523 del CGP, y, para el efecto, se,

RESUELVE:

1º.- TENGASE por contestada la presente demanda de **LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** adelantada por la señora **DIANA MARIA ESCOBAR CHAVEZ** contra el señor **DIEGO BERMUDEZ GONZALEZ**.

2º.- ORDENAR el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal conformada por los precitados ex cónyuges, para que, en el término de Ley, hagan valer sus créditos; publicación que se realizará en la forma prevista en el art. 10 del Decreto legislativo 806 de 2020, esto es, mediante la anotación en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

NOTIFIQUESE.

El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

RVC.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85296d6796f8a19b9b27cee09262a3019253435b4c3de2e6b2110f6e40efd00b**
Documento generado en 20/05/2022 03:00:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>